



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto Decreto/Resolución:	de <i>"Por el cual se adiciona el Capítulo 46 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, fue una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Agricultura de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Decreto 133 de 1976, y reestructurado por disposición del Decreto 2136 de 1992.

Mediante el Decreto 1675 de 1997, el Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación del IDEMA, señalando que los pasivos laborales incluirían el valor correspondiente al cálculo actuarial del pasivo pensional, el cual se entregaría a la entidad que asumiera el pago de las pensiones y de bonos pensionales, si hubiere lugar a ello, con la preferencia reconocida por las normas vigentes a las obligaciones laborales.

De igual manera, dicha normatividad indicó, que en caso de que los recursos obtenidos de las enajenaciones de bienes, equipos y activos fueran insuficientes para atender el pago de estos pasivos, las obligaciones laborales estarían a cargo de la Nación, y en todo caso, una vez concluida la liquidación de la entidad, los bienes no enajenados, derechos, obligaciones y archivos pasarían a la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por su parte, el artículo 9º del Decreto 1675 de 1997, dispuso que el pago de las mesadas a cargo del Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, sería asumido directamente por la Nación, a través de la entidad que definiera el Gobierno Nacional, resaltando que, a partir del citado Decreto dicha función fue asumida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.



El numeral 5° del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 *“Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”*, establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Que el artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede *“(…) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.”*, en esa medida el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de dos pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

En consecuencia, se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA, para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos.

Asimismo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa judicial de los aproximadamente 109 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El decreto va dirigido a las entidades encargadas del reconocimiento pensional y pago de la nómina del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
- Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y



órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.”* Sentencia C – 748 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 156, literal i) de la Ley 1151 de 2007; los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este decreto adiciona el Capítulo 46 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la asunción de la función pensional del liquidado del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO

No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.



IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.

No tiene impacto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
--	---------------------------

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------



Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones
Ministerio del Trabajo

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Director Técnico o Administrativo
Dirección General de Regulación Económica de La Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONSUELO INÉS NÚÑEZ PINZÓN

Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural